

CONTRATO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL B.C.I.E
DECRETO No. 970, Aprobado el 11 de Febrero de 1982.

Publicado en La Gaceta No. 42 del 20 de Febrero de 1982.

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la contratación de dos (2) préstamos a otorgarse a la República de Nicaragua por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) así:

- a) Préstamo hasta por la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL DÓLARES (US\$ 190,000.00) para el financiamiento del diseño final de la primera fase del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Almacenamiento" (MASA), a llevarse a efecto por Financiera de Preinversión (FINAPRI) como organismo ejecutor; tal préstamo será amortizado en un plazo de diez (10) años en el cual se incluyen dos (2) años de gracia, a partir de la suscripción del contrato, con un interés del 6% anual sobre saldos deudores;
- b) Préstamo hasta por SIETE MILLONES DIEZ MIL DÓLARES (US\$ 7,010,000 « 00) para el financiamiento de inversiones fijas de la primera etapa del mencionado proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Almacenamiento (MASA) a llevarse a efecto por el Ministerio de Comercio Interior (MICOIN), como organismo ejecutor; tal préstamo será amortizado en un plazo mínimo de quince (15) años en el cual se incluyen cinco (5) años de gracia, a partir de la suscripción del contrato, con un interés máximo del 9.5% anual sobre saldos deudores.

Artículo 2.--Autorízase al Ministro de Finanzas a convenir con el BCIE en nombre de la República los gastos, cláusulas y estipulaciones comunes en las transacciones de este tipo, así como para suscribir conjuntamente con el Director del Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua, los respectivos contratos de préstamo y documentos necesarios. El Ministerio de Finanzas deberá establecer oportunamente en los presupuestos de ingresos y egresos de la República las cantidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. - "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

**JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. - Daniel Ortega
Saavedra - Sergio Ramírez Mercado - Rafael Córdova Rivas.**